

**A DESPACHO** de la señorita Jueza, hoy 10 de octubre de 2023.

Se deja constancia que la titular del Juzgado realizó labores de escrutinio del 29 de octubre al 3 de noviembre, con motivo de los comicios del 29 de octubre del año en curso, según designación realizada mediante el Acuerdo 004 del 29 de septiembre pasado, proferido por el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Pereira.



Juan Carlos Caicedo Díaz  
Secretario.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.**  
**Pereira, Risaralda, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).**

La señora Diana María Saldarriaga Ramírez, vinculada en la parte pasiva, allegó el escrito por medio del cual solicita el amparo por pobre.

Se niega la petición de que el Juzgado acuda ante la Defensoría del Pueblo, pues si lo consideraba necesario debía realizarlo directamente y no a través de este estrado judicial.

De otro lado, la demandada cumplió con el requerimiento realizado mediante auto del 12 de septiembre pasado.

Revisado el escrito, se observa que la petición y sus manifestaciones reúnen los requisitos consagrados en los arts. 151 y 152 del Código Adjetivo y por lo tanto, se accederá a lo deprecado.

En consecuencia, se le **concede el beneficio de amparo de pobreza** a la señora **Saldarriaga Ramírez** y para que la represente, se le designa como apoderado a la Dra. Ana María Ramírez Peláez, quien deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de su designación, so pena de las sanciones estipuladas en el art. 154-3 ib.

Una vez se acepte el cargo por parte del profesional del Derecho designado, se le notificará la demanda con el envío del expediente digitalizado y a partir del día siguiente a su recibido, empezará a correrle a la vinculada, el término estipulado para su pronunciamiento, teniendo presente que a la fecha de la petición inicial del beneficio, ya habían transcurrido nueve (9) días de los veinte (20) otorgados para su defensa.

Se advierte que la vinculada por tener la calidad de amparada por pobre, queda exonerada de pagar las expensas y los gastos de los que trata el art. 154-1 ejusdem.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)  
**OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO.**  
Juez.

**Firmado Por:**  
**Olga Cristina Garcia Agudelo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil**  
**Pereira - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

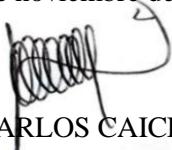
Código de verificación: **c2dc837096c19cb59d53eca4fa0cfffe67be2766bc338a267389eb1aadde6881**  
Documento generado en 07/11/2023 02:05:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 169 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 08 de noviembre de 2023.

  
JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ  
Secretario